

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021.

DIVORCIO No. 110013110003-2020-00124

Téngase por notificada a la parte demandada del auto admisorio proferido al interior del expediente, quien fue debidamente notificado, a través de su correo electrónico davidzcosmos@gmail.com, quien dentro del término de ley guardó silencio.

Con el fin de continuar con el trámite del presente asunto, el despacho **DISPONE:**

SEÑALAR la hora de las **02:30** p.m. del día **07** del mes de **JUNIO** del año **2022**, a fin de llevar a cabo LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 de la ley 1564 de 2012 (C.G. del P.), y de ser posible, de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, conforme al art. 373 ídem, a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se decreten y practiquen las pruebas solicitadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte del titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuarán los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

ADVIERTESE a los interesados que de no concurrir a la diligencia se harán acreedores a las sanciones de que trata el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Para la prenombrada audiencia **SE DECRETAN COMO PRUEBAS**, las siguientes:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la presentación de la demanda.

2.- Testimonio: Se niega su decreto como quiera que en la demanda no se enunció concretamente los hechos objeto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.

II.- Por la parte demandada:

No contestó la demanda.

III.- De Oficio:

En aplicación del artículo 169 y 170 del C. G. del P., se decreta el TESTIMONIO de los señores ARAMINTA ZARATE, FANNY MIREYA SERRATO MUÑOZ, GIOVANNY HUMBERTO SERRATO MUÑOZ.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante y al demandado.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **74** HOY **19** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA